

APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO.

DECRETO EXENTO N° 00.443/2016.

Arica, mayo 13 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Ley 19.886 de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, Decreto N°250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886 y sus modificaciones; decreto exento N°00.17/2015, de enero 09 de 2015, decreto exento N°00.444/2015, de mayo 18 de 2015, decreto exento N°00.295/2016, de abril 04 de 2016; Carta V.A.F. N° 186/16, de abril 27 de 2016; Traslado REC. N° 173.16, de abril 28 de 2016; Carta DLO N° 0.245/2016, de mayo 11 de 2016; Carta VAF. N°227/16, de mayo 12 de 2016, Traslado REC.N°223/16, de mayo 12 de 2016; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N°00.17/2015, de enero 09 de 2015, se aprueba la Gran Compra por Convenio Marco ID N° 19676, denominada **“Servicio de Arriendo de Impresoras Canon UTA”**, publicada en la tienda electrónica Chilecompra Express, seleccionando en el mismo acto la oferta presentada por el proveedor CANON CHILE S.A., R.U.T. 96.716.060-1, en mérito del informe elaborado por el Sr. Jonathan Caro Núñez, y visado por el Sr. Vinko González Carvajal, Director del Departamento de Logística y Operaciones de la Universidad, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° bis, del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado mediante Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Que, por Decreto Exento N°00.444/2015, de mayo 18 de 2015, se aprueba la revocación de la Gran Compra ID N° 19676, por la no presentación oportuna de la boleta de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el punto 15 de las Condiciones Comerciales, aprobadas a través de Decreto Exento N°00.17/2015.

Que, a su vez, por Decreto Exento N°00.295/2016, de abril 04 de 2016, se procedió a invalidar el Decreto Exento N° 00.444/2015, conforme lo preceptuado en el Artículo 53 de la Ley N° 19.880, atendida la ausencia de fundamento suficiente para la dictación de acto administrativo revocatorio, notificación tardía de éste y no regularización de las prestaciones entre las partes, lo que representaba un menoscabo para el proveedor seleccionado y un enriquecimiento sin causa para esta administración.

Que, la buena fe es un principio general en nuestro ordenamiento jurídico, por tanto aplicable a la disciplina jurídica del derecho administrativo, lo que ha de ser apreciado por esta institución, no sólo respecto del presente vínculo contractual, en el cual se ha acreditado el correcto actuar del proveedor, sino en toda relación jurídica celebrada para la consecución de sus fines. Asimismo, la seguridad jurídica como base de la confianza legítima, debe ser reconocida a través de la invalidación del acto revocatorio y además por el restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el proceso de Gran Compra, el que fue aprobado en sujeción a las normas vigentes sobre contratación pública.

Que, de este modo, la invalidación como manifestación del poder de autotutela de la administración, ha resultado ser la vía ineludible de supresión retroactiva de actos jurídico-administrativos viciados, y en consecuencia ineficaces, para salvaguardar los intereses institucionales y derechos del tercero interesado.

Que, habiéndose retrotraído el procedimiento de adquisición de servicios en virtud de la invalidación, surge la necesidad de concurrir a la suscripción y posterior aprobación de Acuerdo Complementario entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor CANON CHILE S.A., a fin de regularizar la contratación administrativa originada por Decreto Exento N°00.17/2015, para lo cual ha de considerarse el tiempo transcurrido dentro de los treinta y seis meses de ejecución del contrato, la vigencia del documento de garantía, así como proceder al pago de las prestaciones efectivamente cumplidas.

Que, para un propósito operativo cabe distinguir:

a) Proceso de compra del servicio:

1. El Departamento de Logística y Operaciones generará la emisión de un informe que contenga cada una de las facturaciones recepcionadas de parte del proveedor Canon Chile S.A., en el cual se indiquen los costos, unidad a la cual pertenece el cobro y el centro de costo al cual deberá cargarse el gasto de los servicios, de cada una de las 91 impresoras multifuncionales contempladas en el proceso de Gran Compra. Dicho informe, será enviado mensualmente conforme al periodo de facturación del proveedor, a la unidad de recepción y despacho, a fin de que pueda gestionarse el pago respectivo.
2. Teniendo en cuenta que el acuerdo complementario considerará el periodo de 36 meses contemplados para el proceso de Gran Compra, contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba la selección de la oferta para el proceso de Gran Compra objeto de análisis (26 de enero de 2015, en virtud de la cláusula N° 2 "Plazo de Entrega de Impresoras, Instalación y Puesta en Marcha", referida a las razones de buen servicio), se procederá en primera instancia a enviar a la unidad de Recepción y Despacho, las facturas correspondientes a los servicios consumidos a la fecha, a fin de dar inicio a la gestión de pago.
3. El procedimiento para la generación de los pagos de los servicios durante el periodo de vigencia del acuerdo complementario, será mediante la emisión de órdenes de pago, que permitan proceder a gestionar el pago de cada una de las facturas recepcionadas por la Universidad, correspondiente al servicio de arrendamiento de las 91 impresoras multifuncionales, previa recepción conforme de los servicios.
4. Los montos determinados para realizar las órdenes de pago correspondientes, serán definidos de acuerdo los precios de cada modelo de impresora ofertados por el proveedor Canon Chile S.A. para el proceso de Gran Compra.

b) Pago de los servicios:

1. La unidad de Recepción y Despacho, procederá a la revisión del informe enviado por el Departamento de Logística y Operaciones, el que contendrá adjunto cada una de las facturas enviadas para gestión de pago, solicitando a su vez al Departamento de Logística y Operaciones la recepción conforme de los servicios y proceder posterior a ello al registro y emisión de la respectiva orden de pago, la cual luego de ser firmada por el funcionario responsable, será enviada a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto para su respectiva revisión y control.
2. La unidad de Contabilidad y Presupuesto deberá realizar el análisis, revisión y control del proceso de pago, a fin que el área cuentas por pagar del Departamento de Administración y Finanzas proceda a dar pago de cada una de las facturas relacionadas a la orden de pago emitida.
3. Posterior al pago de las facturas emitidas a la fecha, mensualmente el proveedor debe enviar las facturaciones correspondientes a las 91 impresoras multifuncionales Canon, las cuales previa revisión del Departamento de Logística y Operaciones, serán enviadas a la Unidad de Recepción y Despacho para la respectiva gestión de pago.

DECRETO EXENTO N° 00.443/2016.
13.05.2016

Que, en relación al documento de garantía, para el proceso de gran compra 19676 se mantiene vigente y en custodia Boleta de Garantía N° 0430085, del Banco de Crédito e Inversiones, por el monto de USD 19.731,01.- emitido con fecha 02 de febrero de 2015 y con vencimiento el día 14 de junio de 2018.

Que, a efectos de materializar el principio de transparencia, el acuerdo complementario y las órdenes de pago deberán publicarse a través del sitio web de Transparencia de la Universidad de Tarapacá, en observancia de lo prescrito en el Artículo N° 7 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DECRETO:

1.- Apruébese el **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CANON CHILE S.A.**, de fecha 12 de abril de 2016, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2.- Emitase órdenes de pago en el tenor de lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto exento.

3.- Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor CANON CHILE S.A., domiciliado en calle Miraflores N° 383, piso 9, torre centenario, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por carta certificada, conforme lo establece el Artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- Publíquese el presente acto administrativo en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl, en sujeción a las normas contenidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.

[Handwritten signature]



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector



17 MAY 2016

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL.N° 152/2016

ARICA, 17 de mayo de 2016

DE : SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

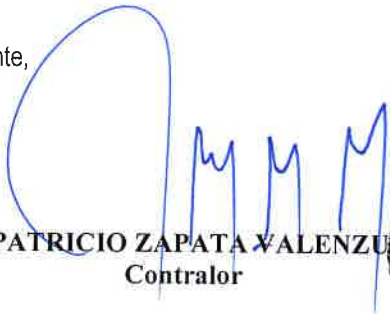
A : SR. ARTURO FLORES FRANULIC - RECTOR

=====

Esta Unidad de Control ha recibido para revisión Resolución N° 00.443 de 13 de mayo de 2016, que Aprueba Acuerdo Complementario de Arrendamiento de Impresoras entre la Universidad de Tarapacá y Canon Chile S.A

Al respecto, esta Contraloría **curso con Alcance la referida resolución**, efectuado por el Departamento de Control Legal, en informe DCL. N° 34/2016, el que se adjunta a la presente, reiterando a usted la necesidad de instruir a la brevedad el proceso sumarial por las irregularidades advertidas durante el proceso de Gran Compra.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor



PZV/pof.

RECIBIDO

17 MAYO 2016

FOLIO N°
Secretaría de la Universidad
U.T.A.

RECIBIDO

17 MAYO 2016

FOLIO N° 630
Secretaría de la Universidad
U.T.A.



REF.: CURSA CON ALCANCE
DECRETO EXENTO N° 00.443/2016

D.C.L N° 34/2016

Arica, 17 de mayo de 2016.

Señor

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA

Contralor

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Este Departamento de Control Legal, sugiere a Usted dar curso el Decreto Exento N°00.419/2016, que aprueba Acuerdo Complementario de Arriendo de Impresoras entre la Universidad de Tarapacá y Canon Chile, teniendo presente lo siguiente:

1. Este Departamento de Control Leal advirtió en Informes DCL Números 13 y 21 del año 2016, las irregularidades ocurridas durante la tramitación del proceso de Gran Compra ID N° 19676 de nominado "Servicios de Arriendo de Impresoras Canon UTA".
2. Mediante Decreto Exento N°00.295/2016, que invalida el Decreto N°00.444/2015, que revocó la Gran Compra, el Señor Rector de la Universidad de Tarapacá, consideró disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar responsabilidades administrativas.
3. Sin perjuicio de lo señalado, lo cierto es que, mediante Decreto Exento N° 17/2015 de fecha 9 de enero del año 2015, la Universidad de Tarapacá **aprobó el proceso de gran compra y seleccionó la oferta del proveedor**, por lo tanto tal y como señala el profesor Claudio Moraga Klenner en su libro Tratado de Derecho Administrativo, "la adjudicación crea en el oferente respectivo un derecho subjetivo de convertirse en contratista de la administración en las condiciones establecidas en las bases, y la obligación jurídica de concurrir a la celebración del contrato que corresponda. En caso que la Administración se desistiere de contratar, comprometerá su responsabilidad.

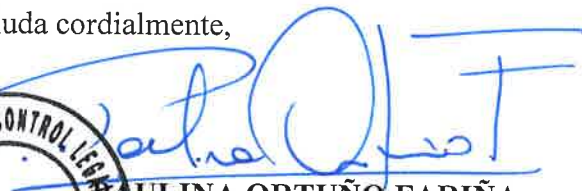


Desde el momento en que la oferta es aceptada por la Administración, aquella le obliga”.

Si bien, el proceso de adquisición fue una Gran Compra y no un proceso de licitación pública, lo cierto es que existió un acto de la administración en el sentido de seleccionar la oferta del proveedor.

De lo anterior, se desprende que la falta de diligencia atribuible a la Administración no puede afectar derechos adquiridos por terceros de buena fe, en virtud de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima en el actuar de la Administración, es decir, surge la necesidad de proteger los derechos adquiridos por las personas a quienes ha favorecido el acto administrativo de que se trata, quienes amparados en la presunción de legalidad de que gozan las actuaciones emanadas de la autoridad administrativa no han podido sino actuar de buena fe, esto es, con el convencimiento que la medida se ajusta a derecho.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Abogada
Departamento de Control Legal